



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA HÍDRICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y ECONÓMICA, Y DE ZONAS DE DESASTRE A LAS ÁREAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO AFECTADAS POR LLUVIAS INTENSAS, INUNDACIONES Y CRECIDAS DE LOS RÍOS

ARTÍCULO 1°.- Decláranse en emergencia hídrica, ambiental, social y económica y como zonas de desastre, por el término de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual período mientras subsistan las causas que la motivan, las áreas de la provincia del Chaco afectadas por inundaciones, crecidas de los ríos, precipitaciones extraordinarias y demás fenómenos hidrometeorológicos asociados.

La declaración comprende especialmente a los sectores afectados de las ciudades de Barranqueras, Puerto Vilelas, Colonia Benítez e Isla del Cerrito. Quedan igualmente comprendidos los sectores de Resistencia, General Vedia, La Leonesa, Las Palmas y Puerto Bermejo, en los que se verifiquen daños como consecuencia de los fenómenos previstos en el presente artículo, así como las demás localidades, parajes y áreas rurales de la provincia en las que se acrediten daños a las personas, las viviendas, la infraestructura, los servicios públicos o las actividades productivas y comerciales.

ARTÍCULO 2°.- El Poder Ejecutivo Nacional constituirá, dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley, un fondo especial de asistencia y reconstrucción, con recursos del Tesoro Nacional, destinado a atender a las personas damnificadas, recuperar viviendas y actividades económicas afectadas y reparar la infraestructura pública dañada.

El fondo financiará, entre otras acciones:

a) Asistencia económica directa a familias que hayan sufrido daños en sus viviendas, pérdida de bienes esenciales o desplazamiento forzado.



b) Otorgamiento de créditos a tasa de interés cero para la reparación de viviendas, la reposición de bienes indispensables y la recuperación de actividades productivas, comerciales y de servicios.

c) Reconstrucción y reparación de caminos, rutas, accesos rurales, puentes, alcantarillas, desagües, defensas hídricas, sistemas de bombeo y redes de provisión de agua potable afectados por la emergencia.

d) Asistencia a municipios para atender las consecuencias de la emergencia y ejecutar obras urgentes que excedan sus capacidades financieras y operativas.

La instrumentación de estas medidas deberá coordinarse con el Gobierno de la provincia del Chaco y los municipios involucrados, conforme a los criterios de elegibilidad y mecanismos de control que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y los demás organismos competentes, dispondrá, en el marco de sus respectivas atribuciones, prórrogas, diferimientos y facilidades de pago de obligaciones tributarias y previsionales para las personas humanas y jurídicas que acrediten haber sufrido daños o pérdidas económicas directas como consecuencia de la emergencia declarada por la presente ley, de conformidad con la normativa aplicable.

Las medidas deberán contemplar la situación de las micro, pequeñas y medianas empresas, los comercios, las cooperativas, los productores agropecuarios, los pescadores artesanales, los trabajadores independientes y demás sujetos cuya actividad económica haya resultado afectada.

ARTÍCULO 4°.- El Poder Ejecutivo Nacional, en coordinación con las autoridades provinciales y municipales, garantizará la asistencia humanitaria y sanitaria a la población damnificada, incluyendo la provisión de alimentos, agua potable, medicamentos, insumos esenciales, evacuación, transporte sanitario y asistencia a comunidades aisladas.



Se otorgará prioridad a niñas, niños y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, personas gestantes y demás grupos en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 5°.- El Poder Ejecutivo Nacional, en coordinación con el Gobierno de la provincia del Chaco, implementará un programa de recuperación de la infraestructura vial e hídrica afectada por la emergencia, con prioridad en las obras cuya interrupción comprometa el acceso a servicios de salud, la asistencia humanitaria, el abastecimiento de las comunidades y la continuidad de las actividades productivas.

El programa deberá contemplar la reparación de caminos y accesos afectados, la recuperación de obras de drenaje y desagüe, la revisión de defensas hídricas y la ejecución de las intervenciones necesarias para reducir la vulnerabilidad de las poblaciones alcanzadas.

ARTÍCULO 6°.- El Poder Ejecutivo Nacional instrumentará medidas de asistencia y recuperación económica destinadas a productores agropecuarios, pescadores artesanales, comerciantes, trabajadores independientes, cooperativas y micro, pequeñas y medianas empresas que acrediten daños o interrupciones en sus actividades como consecuencia de la emergencia.

Las medidas podrán incluir asistencia financiera, créditos preferenciales, capital de trabajo y mecanismos de recuperación de la capacidad productiva, de conformidad con la normativa vigente y las disponibilidades presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- El Poder Ejecutivo Nacional establecerá mecanismos de coordinación con el Gobierno de la provincia del Chaco y los municipios comprendidos en la declaración, a fin de relevar los daños, identificar a las personas y actividades damnificadas, determinar las obras prioritarias y asegurar la ejecución eficaz de las medidas previstas en la presente ley.

A partir de los treinta (30) días de su entrada en vigencia, remitirá al Congreso de la Nación informes mensuales que detallen las localidades y zonas asistidas, los recursos asignados y ejecutados, los beneficiarios alcanzados, las obras realizadas y su grado de avance.

Senado de la Nación



ARTÍCULO 8°.- Las medidas previstas en la presente ley tienen carácter complementario y se aplican sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 27.287, que crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, y de la Ley 26.509, que establece el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios.

La declaración establecida por la presente ley no sustituye la declaración de emergencia o desastre agropecuario prevista en la Ley 26.509 ni exime del cumplimiento de los procedimientos y requisitos exigidos para acceder a los beneficios de ese régimen.

ARTÍCULO 9°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con los créditos de las jurisdicciones y entidades competentes, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestarias y de la asignación de recursos adicionales que correspondan conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 10°.- La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



JORGE M. CAPITANICH
SENADOR DE LA NACIÓN



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto declarar en emergencia hídrica, ambiental, social y económica y como zonas de desastre las áreas de la provincia del Chaco afectadas por las inundaciones, las crecidas de los ríos y las precipitaciones extraordinarias, y establecer un marco de asistencia inmediata, recuperación económica y reconstrucción de la infraestructura dañada.

La provincia del Chaco enfrenta una situación que compromete especialmente a sus comunidades ribereñas y a los sectores expuestos a las crecidas de los ríos Paraná y Paraguay, así como a las consecuencias de las precipitaciones intensas y de otros fenómenos hidrometeorológicos. El avance del agua sobre viviendas y caminos, la evacuación de familias, las dificultades de acceso a determinados sectores y las pérdidas que afectan a las actividades productivas y comerciales requieren una respuesta pública coordinada y de alcance suficiente.

Entre las zonas que requieren especial atención se encuentran las ciudades de Barranqueras, Puerto Vilelas, Colonia Benítez e Isla del Cerrito. Según el parte de situación difundido el 26 de octubre de 2026, también continuaban las alertas en Resistencia, General Vedia, La Leonesa, Las Palmas y Puerto Bermejo. Basail y Margarita Belén no reportaban novedades al momento de ese parte. La inclusión de las localidades bajo alerta no implica que se hayan constatado daños en la totalidad de su territorio: las medidas de asistencia y reconstrucción se aplicarán a las personas y zonas en las que se acrediten las consecuencias de la emergencia. El mismo criterio permitirá alcanzar a otros municipios, parajes y áreas rurales si la evolución de los fenómenos hidrometeorológicos lo requiere.

Las consecuencias de una inundación no se limitan al momento en que el agua alcanza una vivienda o interrumpe un camino. Se prolongan durante el período de evacuación, el regreso a los hogares, la recuperación de bienes, la reparación de instalaciones y la reanudación de las actividades laborales y productivas. A ello se agregan los daños que pueden sufrir los caminos rurales, los accesos, los puentes, las alcantarillas, los sistemas de desagüe y las defensas hídricas, cuya



reparación resulta indispensable para restablecer la conectividad y reducir la exposición de la población.

La situación también afecta a quienes dependen de la pesca artesanal, la producción agropecuaria, el comercio y otras actividades locales. La pérdida de herramientas, mercaderías, insumos, instalaciones o días de trabajo puede comprometer la continuidad de emprendimientos familiares y de pequeñas unidades productivas. Por ello, la asistencia debe contemplar tanto la atención inmediata de las necesidades esenciales como los instrumentos necesarios para recuperar la actividad económica.

La respuesta institucional requiere una intervención coordinada entre el Estado nacional, el Gobierno provincial y los municipios. Las autoridades locales suelen ser las primeras en recibir las demandas de asistencia, pero pueden encontrar limitaciones materiales, financieras y operativas frente a una emergencia que excede su capacidad ordinaria de respuesta. La cooperación federal debe permitir que la asistencia llegue a quienes la necesitan y que las obras indispensables no queden supeditadas exclusivamente a los recursos disponibles en cada jurisdicción.

En ese marco, se propone la creación de un fondo especial destinado a financiar la asistencia a las familias damnificadas, la recuperación de viviendas y actividades económicas y la reparación de la infraestructura pública afectada. El otorgamiento de créditos a tasa de interés cero constituye una herramienta para facilitar la reconstrucción de los hogares y la reanudación de las actividades productivas y comerciales, siempre sobre la base de criterios de elegibilidad y de la acreditación de los daños sufridos.

Asimismo, resulta necesario prever medidas tributarias y previsionales que permitan diferir o facilitar el cumplimiento de obligaciones a las personas humanas y jurídicas que hayan sufrido pérdidas económicas directas. Estas herramientas deben alcanzar a los sujetos afectados sin extenderse indiscriminadamente a quienes no hayan padecido consecuencias de la emergencia, y deben implementarse dentro de las atribuciones de los organismos competentes y de la normativa aplicable.

La recuperación de la infraestructura vial e hídrica merece un tratamiento específico. Los caminos, accesos, puentes, alcantarillas y sistemas de drenaje son esenciales para el desplazamiento de las



personas, la llegada de la asistencia sanitaria y humanitaria, el abastecimiento y la continuidad de la producción. Su deterioro o interrupción agrava las consecuencias de las inundaciones y puede prolongar el aislamiento de comunidades enteras. Por ello, la reparación de las obras dañadas y la ejecución de intervenciones prioritarias deben formar parte de una política integral de recuperación.

La iniciativa no sustituye las medidas de prevención y monitoreo hidrometeorológico que corresponden a las autoridades competentes ni duplica la declaración preventiva de alcance regional vinculada al fenómeno de El Niño. Su objeto es atender las consecuencias concretas de la emergencia en territorio chaqueño, mediante instrumentos de asistencia, alivio económico y reconstrucción que permitan responder a los daños ya producidos y a los que puedan verificarse mientras persistan las condiciones que la motivan.

En materia normativa, la Ley 27.287 organiza el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, mientras que la Ley 26.509 establece un régimen específico de emergencia y desastre agropecuario, sujeto a procedimientos y requisitos propios. Los instrumentos de asistencia previstos en este proyecto se suman a esos regímenes, sin sustituirlos. En particular, la declaración propuesta no habilita por sí sola el acceso a los beneficios de la Ley 26.509, para los cuales deben cumplirse las condiciones establecidas en dicha norma.

La declaración por ciento ochenta días, con posibilidad de prórroga fundada mientras subsistan las causas de la emergencia, permite organizar una respuesta con un horizonte temporal suficiente para atender las necesidades inmediatas y avanzar en la recuperación. A su vez, la obligación de remitir informes mensuales al Congreso incorpora un mecanismo de seguimiento sobre los recursos asignados y ejecutados, las personas beneficiarias y el avance de las obras, fortaleciendo la transparencia y el control parlamentario.

La Constitución Nacional asigna al Congreso atribuciones para legislar en materia de bienestar general y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines federales, dentro del sistema de competencias que rige la relación entre la Nación y las provincias. En ese marco, la asistencia ante una emergencia que compromete la seguridad, las condiciones de vida y la recuperación económica de comunidades afectadas constituye una materia que justifica la

Senado de la Nación



cooperación entre los distintos niveles del Estado, con respeto por las competencias provinciales y municipales.

Por las razones expuestas, y con el propósito de brindar una respuesta concreta a las familias, los trabajadores, los productores, los comercios y las comunidades chaqueñas afectadas, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.


JORGE M. CAPITANICH
SENADOR DE LA NACIÓN